



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 021/2015

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 021/2015

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad señala la Constitución Política del Estado, se tiene que el Estado boliviano se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, intercultural y con autonomías, se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, se ha constitucionalizado la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, garantizando su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, por lo que debe preservarse su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 30 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, define que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española; y en su parágrafo III establece la obligación del Estado de garantizar, respetar y proteger sus derechos.

Que, a través de Sentencia Constitucional N° 2003/2010-R, de fecha 25 de octubre, se ha definido que con relación a la distinción cultural, se establece que dicha colectividad debe compartir identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, fue ratificada por el Estado de Bolivia mediante Ley N° 3760 y Ley N° 3897, señalando en su Artículo 26 que: "1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate".

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional N° 077/2015 emitida en fecha 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez promulgado en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de Abril de 2015.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 021/2015

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 2°, refiere que integran el pueblo del Departamento Autónomo de Tarija, todos los habitantes mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales, los pueblos y naciones indígenas: Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos, así como toda la población intercultural que habita en el territorio departamental, quienes van forjando y renovando con el paso del tiempo su particular identidad histórica y cultural, base principal del derecho al autogobierno. Asimismo, se garantiza que no se acepta forma de discriminación ni exclusión social, de ninguna índole; imponiendo la obligación institucional de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

Que, el Régimen Autonómico Departamental se funda, entre otros, en los principios y valores de: pluralidad, solidaridad, respeto y la igualdad de oportunidades en lo político, económico, social y cultural entre las Provincias, Regiones, Municipios y Territorios Indígena Originario Campesino del Departamento de Tarija, en aplicación del Artículo 6° del citado Estatuto Autonómico Departamental.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en materia de desarrollo productivo, impulsar la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con la participación activa de toda forma de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, en el marco de una economía plural acorde con los ecosistemas y los valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos.

Que, en el ámbito del desarrollo rural sostenible y sustentable, las organizaciones económicas productivas, naciones y pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos participarán en la formulación de políticas de desarrollo productivo.

Que, a pesar que el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 34° establece que se garantiza, respeta y protege el ejercicio de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, leyes, convenios y tratados internacionales; a la fecha, no se han promovido los suficientes mecanismos para asegurar su no discriminación y su plena inclusión.

Que, la Ley N° 3741 de fecha 14 de septiembre de 2007, autoriza a la entonces Prefectura del Departamento de Tarija, hoy Gobernación del Departamento de Tarija, transferir anualmente de manera directa y no reembolsable, recursos departamentales provenientes de la renta petrolera, a las comunidades campesinas e indígenas del Departamento de Tarija, para la ejecución de iniciativas productivas comunales priorizadas por las comunidades campesinas e indígenas en el marco del Programa Solidario Comunal (PROSOL).

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de Diciembre de 2011, complementa los alcances del Artículo 2 de la Ley N° 3741 de fecha 14 de septiembre de 2007, estableciendo el procedimiento a través del cual se desarrollen los mecanismos de funcionamiento, gestión social y evaluación del Programa Solidario Comunal-PROSOL, a través de un Reglamento Operativo, el mismo que debe ser consensuado, entre otros, con las organizaciones matrices de los pueblos indígenas.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del titular de la Gobernación del Departamento de Tarija.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 021/2015

Que, no obstante el Reglamento Operativo del PROSOL, en su Artículo 19° se refiere que los beneficiarios son todas las Comunidades Campesinas e Indígenas del Departamento de Tarija, legalmente constituidas, las cuales recibirán recursos económicos de la renta petrolera y otros recursos que gestione la Gobernación del Departamento de Tarija a través de la transferencia directa, en el marco del Programa Solidario Comunal- PROSOL; Sin embargo, la Asamblea del Pueblo Guaraní, mediante comunicación formal escrita presentada ante la Gobernación del Departamento de Tarija, hizo conocer que en pasadas gestiones, pueblos y naciones indígenas no han recibido recursos económicos en el marco del Programa PROSOL.

Que, a través de Informe Legal N° 050/2015, emitido desde la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, se recomienda la emisión del presente Decreto Departamental de "Restitución de Derechos Constitucionales y Estatutarios a los Pueblos Indígenas para su participación en el Programa Solidario Comunal-PROSOL y otros programas".

Que, el Artículo 60, Numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria, cumpliendo las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar Decretos Departamentales y demás instrumentos normativos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 Parágrafo II Numeral 4° de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y las leyes.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete, se beneficiarán de forma plena, inmediata, sin discriminación ni exclusión de ninguna índole, de todos los programas que ejecute la Gobernación de Tarija, en Salud, Educación, Vivienda, Desarrollo Productivo y otros que correspondan; de forma incluyente, participativa, informada y consensuada con sus organizaciones naturales y los beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dispone que los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete, reconocidos por el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, recibirán recursos económicos de la renta petrolera y otros recursos que gestione la Gobernación del Departamento de Tarija, a través de proyectos y mediante la transferencia directa, en el marco del Programa Solidario Comunal-PROSOL.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 021/2015

ARTÍCULO TERCERO.- Para recibir los recursos económicos del Programa Solidario Comunal- PROSOL, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, en coordinación con la Secretaría Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas, deberán realizar todos los trámites administrativos y legales necesarios que aseguren la efectiva e inmediata realización de sus iniciativas productivas, en sujeción al Reglamento vigente del Programa Solidario Comunal- PROSOL, a favor de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete, preservando la vigencia de sus derechos, usos y costumbres; reconocidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas, juntamente con la Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo, mediante la Dirección del Programa Solidario Comunal- PROSOL, en coordinación con la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, quedan encargadas del fiel cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Fernando A. Barrientos Iniguez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO


Teófilo Murillo Bayard
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS Y
NACIONES INDIGENAS


Sergio Marcelo Nieva Casso
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS